

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 2018-133

FECHA : 29 de abril de 2022

HORA : 9:00 AM

DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA E.P.S.

DEMANDADOS:

- AHORA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD **ADRES**

INTERVINIENTES:

JUEZ : NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

REPRESENTANTE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA E.P.S. : JUAN CARLOS ISAZA CORREA

APODERADO DEMANDANTE : DR WILSON RICARDO SANCHEZ

gerardo.ordonez@nuevaeps.com.co

secretaria.general@nuevaeps.com.co

DEMANDADOS:

- AHORA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD **ADRES**

APODERADO DEMANDADO : DR PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Paolo.Awazacko@adres.gov.co

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

Nota de audiencia: Se reconoce personería al DR PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ como apoderado del ADRES según poder allegado y al DR WILSON RICARDO SANCHEZ como apoderado de NUEVA EPS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

CONCILIACION

Se declara fracasada, no comparece el representante de ADRES.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Folio 24 ADRES

- Falta de jurisdicción y competencia, indicando que corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa

Al respecto Este despacho, debe indicar que en este tipo de procesos ha considerado que la jurisdicción competente para conocer de los mismos, es la de lo contencioso administrativo; Lo cual en la actualidad encuentra sustento en los reiterativos autos dictados por la Corte Constitucional, a la cual le corresponde dirimir los conflictos de competencia de conformidad con el numeral 11 del Artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el Artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015,

Dicha corporación en auto AUTO 389-2021 fija como regla de decisión

“El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

NO obstante, lo anterior, habida cuenta que no existe unidad de criterio respecto de los procesos en los cuales ya se había dirimido la competencia, en aras de evitar futuras nulidades y toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura-Sala disciplinaria con auto del 16 de septiembre de 2019 dirimió el conflicto suscitado con el juzgado 62 administrativo de Bogotá, asignando la competencia a este Despacho, declarara NO PROBADA LA EXCEPCION PROPUESTA. Y dispondrá continuar con el trámite correspondiente.

Notificados en estrados-.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado, por lo que se declara saneado el proceso.

Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a condenar a la demandada a reconocer y pagar a favor de la demandante el reembolso de los valores pagados por esta y que corresponden a los recobros por medicamentos no POS, además si se debe pagar un porcentaje por gastos administrativos, así como intereses y cualquier otro perjuicio patrimonial, junto con el pago de las costas del proceso.

De manera subsidiaria si no proceden los intereses que se reconozca indexación.

Se acepta el desistimiento parcial de las pretensiones respecto de las siguientes glosas, las cuales fueron descritas en memorial allegado por correo electrónico el 28 de abril de 2022, para un total de 26:

No	RADICADO FOSYGA	N ITEM SERVICIO	Nº DE FACTURA	NOMBRE DEL SERVICIO	VALOR
1	102521642	1	16789	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	2.945.000
2	103260256	1	2252	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	1.640.366
3	104314940	1	60621	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	4.700.000
4	104314942	1	62572	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	4.700.000
5	104314943	2	63744	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	4.700.000
6	104897918	1	7334	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	3.200.000
7	104897972	1	BCE0105722	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	2.500.000
8	104897992	1	2788	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	4.163.000
9	105001977	1	2798	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	3.250.000
10	105126520	1	BCE0097084	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	2.500.000
11	105178090	1	BCE0106980	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	2.500.000
12	105228488	1	2549	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	2.522.667
13	105405565	1	61869	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PA	158.700
14	105408343	1	18291	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	2.850.000
15	105422245	1	2735	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PA	4.163.000
16	105603293	1	58902	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	4.700.000
17	105628974	1	2870	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	1.463.000
18	105628988	1	2880	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	3.000.036
19	105793822	1	2884	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	3.000.036
20	105793830	1	2848	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	3.000.036
21	105793835	1	2853	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	3.000.036
22	105860801	1	2869	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	3.000.036
23	105869833	1	2876	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	3.000.036
24	105879989	1	BCE0096284	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	2.500.000
25	105880056	1	2508	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PACIENTE PSIQUIATRICO	3.784.000
26	106388191	1	2852	PAQUETE INTERNACION MENSUAL PA	3.000.006

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:(FI-157 d demanda archivo)

1. Documentales: las aportadas con la demanda -.
2. Se tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado

DEMANDADA ADRES: (folio 34 contestación digital)

1. Documentales aportados con la contestación
- 2.

DE OFICIO

• Se ordena Dictamen pericial: Se ordenara que lo realice AGS COLOMBIA, se ordena oficiar para que establezca lo siguientes:

1. Determinar si a la luz de las normas que regulan el Plan Obligatorio de Salud para la época de la prestación de los servicios objeto de reclamación los mismos estaban financiados en la UPC.
2. Si, conforme a la normatividad vigente al momento de la prestación de los servicios, se cumplió con los requisitos para el reconocimiento y pago de los recobros.
3. Cuáles de los recobros se encontraban prescritos.

- EL Valor del dictamen las partes en porcentajes iguales por las partes.

En el oficio solicitar información del valor de los honorarios para que las partes asuman el pago

Los peritos que rindan el dictamen deberá comparecer a la audiencia.

Se notifica en estrados.

Nota de audiencia : Apoderado parte actora interpone recurso de reposición, contra el oficio decretado a favor de la parte demandada.

Nota de audiencia : Se repone el auto y no se decreta el oficio mencionado.

Se cita el 26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:30 PM con el fin de realizar audiencia en la cual se evacuaran pruebas, las partes alegaran de conclusión y se emitirá el respectivo fallo, los peritos que rindan el dictamen deben comparecer a la audiencia.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone cargar el presente acta al expediente digital, junto con la grabación de la audiencia.

Se notifica la presente decisión en estrados

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5690eec646d0dbcc51dc095c553fa8ebc365da22c30ac666a66a5710ac5c6dd7**
Documento generado en 29/04/2022 12:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>